# COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

**Resolución General 888/2021**

**RESGC-2021-888-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO el Expediente Nº EX-2021-33814470- -APN-GAL#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES DE PAGARÉ Y CHPD – CAP. V DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS C.N.V. (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, destacándose entre sus objetivos y principios fundamentales, los siguientes: (i) promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas (PyMES), (ii) fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios, y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones, (iii) fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, y (iv) propender a la inclusión financiera, siendo para ello, la Comisión Nacional de Valores (CNV) la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de valores negociables en todo el ámbito de la República Argentina.

Que, conforme la definición contenida en el artículo 2º de la Ley N° 26.831, quedan comprendidos dentro del concepto de valor negociable los cheques de pago diferido, los pagarés y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en Mercados.

Que el artículo 56 de la Ley de Cheques N° 24.452 (B.O. 2-3-95), modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 386/03 (B.O. 15-7-03), establece que los cheques de pago diferido serán negociables en los Mercados de Valores conforme a sus respectivos reglamentos.

Que, en tal sentido, el artículo 4º del mencionado Decreto instituye a la CNV como Autoridad de Aplicación, a los fines de la regulación y supervisión de la negociación de los cheques de pago diferido en los referidos mercados.

Que, por otro lado, el artículo 103, inciso f), del Decreto-Ley de Letras de Cambio y Pagarés Nº 5.965/63 (B.O. 19-7-63), establece que los pagarés gozan de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y, que los mismos, podrán ser negociados en Mercados registrados ante la CNV, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por ésta.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que, en dicho orden, el artículo 54 de la Ley del Programa de Recuperación Productiva N° 27.264 (B.O. 1-8-16), modificado por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18), establece que la CNV es la Autoridad de Aplicación del régimen de negociación de pagarés en Mercados registrados ante el citado organismo, teniendo a su cargo el dictado de la correspondiente reglamentación y la supervisión de la negociación de los mismos.

Que, atendiendo a los objetivos perseguidos por la CNV, entre los cuales se destaca el desarrollo de productos estratégicos para potenciar el crecimiento de las PyMES, y a los fines de generar un aporte desde el mercado de capitales a la economía real, se observa la necesidad de introducir modificaciones a la reglamentación vigente para la negociación de cheques de pago diferido y pagarés.

Que, en esa línea, y en lo que respecta al segmento de negociación directo de los cheques de pago diferido, se propone introducir la posibilidad de que los Mercados reglamenten la negociación de aquellos cheques cuyos libradores no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para el análisis de riesgo, siempre que los compradores sean notificados de tal situación, revistan calidad de inversores calificados y dichos instrumentos se negocien en un segmento especial y debidamente diferenciado.

Que, asimismo, se propone la reducción de los montos mínimos de emisión y del plazo mínimo de vencimiento para la negociación de los pagarés en los Mercados, lo cual permitirá la utilización de estos instrumentos como un esquema de garantías para las operaciones denominadas de “Microcréditos”.

Que, por último, a los fines de la negociación secundaria de los mencionados pagarés, se considera oportuno introducir la posibilidad de que los mismos puedan ser emitidos a favor de un tercero, siempre y cuando, se indique mediante endoso que se entregan “Para su negociación en Mercados registrados en CNV”.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde en el caso la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto de Acceso a la Información Pública N° 1172/03 (B.O. 4-12-03).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 4° del Decreto N° 386/03, 54 de la Ley N° 27.264 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES DE PAGARÉ Y CHPD – CAP. V DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS C.N.V. (N.T. 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-39680353-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Mariana GUIDO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-33814470- -APN-GAL#CNV a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-39681894-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2021 N° 30607/21 v. 10/05/2021

**Fecha de publicación** 07/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo